Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2000/04/07
Publicación	2000/05/24
Vigencia	2000/05/25
Expidió	Comisión Estatal de Protección a los Animales
Periódico Oficial	5054 Periódico "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar las acciones de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, Institución de Gobierno del Estado, que como órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo Estatal, está dedicada a la protección de los animales en todos sus órdenes.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Estatal de Fauna, sus reformas y adiciones, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

LA COMISIÓN. - La Comisión Estatal de Protección a los Animales.
LEY. - La Ley Estatal de Fauna.
SUBCOMISIONES. - Las Subcomisiones de Conservación y Manejo Sustentable de la Fauna Silvestre y de Protección a los Animales Domésticos, órganos de apoyo de la Comisión.
SEDAM. - La Secretaría de Desarrollo Ambiental.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo 4.- Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

I. Procurar la protección de todos los animales y la aplicación de la Ley ;
II. Fomentar la creación de sociedades protectoras de animales;
III. Asesorar a instituciones públicas o privadas, sobre los métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales, y
IV. Realizar inspecciones a los centros de cautiverio y matanza de animales en el Estado, así como verificar la transportación y manejo de los mismos;

V. Emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones de importancia estatal para la prevención y el desarrollo de proyectos de recuperación;
VI. El otorgamiento de reconocimientos a las personas y organizaciones que se distingan por su labor en el conocimiento, uso sostenible y conservación de la fauna silvestre en la entidad;
VII. Proponer políticas sobre la preservación y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre;
VIII. Elaborar propuestas para la regulación, manejo, control y solución de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones federales;
IX. La promoción de la organización de grupos para la protección y aprovechamiento de la fauna silvestre;
X. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de fauna silvestre y doméstica, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en la materia;
XI. La promoción de apoyos, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de preservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre;
XII. La promoción del desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminadas a la educación, capacitación e investigación sobre la fauna silvestre;
XIII. La promoción de programas de información y difusión en materia de fauna silvestre;
XIV. Proponer normas para la regulación de condiciones de manejo de ejemplares potencialmente agresivos fuera de su hábitat natural;
XV. Fomentar la creación y operación del registro de las organizaciones relacionadas con la preservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre;
XVI. La creación y administración del registro local de los prestadores del servicio vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, transporte y comercialización de ejemplares, parte y derivados de la vida silvestre, y
XVII. Promover la creación y administración del patrón estatal de mascotas de especies de fauna silvestre y doméstica, así como el establecimiento de patrones municipales.

Artículo 5.- La Comisión desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, las siguientes actividades:

I. Elaborar, consensar, ejecutar y evaluar su programa anual de actividades;
II. Programar cursos de capacitación;
III. Contribuir a garantizar la ejecución y seguimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional;
IV. Promover la participación y apoyo de las diferentes instituciones y comunidades, a través de las campañas de difusión;
V. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación y concertación entre diferentes instituciones;
VI. Establecer mecanismos de coordinación específicos para la toma de decisiones y para el financiamiento de los diferentes programas y proyectos;
VII. Integrar a la Comisión mediante directrices claras y vinculantes, a los organismos responsables de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como Organizaciones No Gubernamentales y Privados relacionados con la conservación y manejo de fauna silvestre y doméstica;
VIII. Elaborar el diagnóstico de deficiencias y necesidades de la Ley para proponer su modificación y adecuación;
IX. Revisar y proponer reformas a la legislación y normatividad relacionada con la fauna silvestre y los animales domésticos, y
X. Integrar a los Gobiernos Municipales en el manejo sustentable de los animales domésticos y de la fauna silvestre, dentro del marco de aplicación de la Ley.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN

Artículo 6.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Comisión se integrará por dos órganos denominados Subcomisiones:

I. Subcomisión de Conservación y Manejo Sustentable de la Fauna Silvestre, y
II. Subcomisión de Protección a los Animales Domésticos.

Las Subcomisiones trabajarán de manera independiente a fin de lograr los objetivos de La Comisión y sus integrantes serán designados por el Presidente de ésta.
Para su mejor organización y funcionamiento, las Subcomisiones establecerán sus normas internas de operación.

Artículo 7.- Podrá invitarse a participar con voz y voto en las actividades que realizan las Subcomisiones, a Instituciones, Grupos Organizados y Asociaciones que demuestren estar legalmente constituidos y desarrollen acciones en pro de la fauna del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LA SUBCOMISIÓN DE CONSERVACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Corresponde a la Subcomisión de Conservación y Manejo Sustentable de la Fauna Silvestre, el ejercicio las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y gestionar el formal establecimiento de la Estrategia de Conservación de la Fauna Silvestre del Estado, de la cual se derivarán los proyectos específicos para la preservación, aprovechamiento y fomento de la fauna silvestre;
II. Fomentar y proponer en las comunidades la formación de organizaciones encargadas de la protección, aprovechamiento y fomento de la Fauna Silvestre.
III. Promover el desarrollo de acciones para la recuperación de las especies de fauna silvestre nativa, que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, y
IV. Impulsar la elaboración y actualización del inventario de fauna silvestre del Estado de Morelos.

Artículo 9.- La Subcomisión de Conservación y Manejo sustentable de la Fauna Silvestre, se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente Ejecutivo, quien será electo por mayoría de votos de entre los propios integrantes de la subcomisión;
II. Un Secretario Técnico, fungirá como tal el representante de la SEDAM, su función será la de convocar a las reuniones ordinarias de la Subcomisión, levantar las minutas y acuerdos de dichas reuniones, ser el depositario de toda la información relacionada con la Subcomisión, así como presentar informes a la Comisión;
III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP);

IV. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
V. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM);
VI. Un representante de Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas cuyas actividades se relacionen con la fauna silvestre;
VII. Un representante de la Asociación de Médicos Veterinarios y Zootecnistas;
VIII. Un representante del Colegio de Biólogos;
IX. Un representante de Propietarios o poseedores de la tierra, relacionados con el uso de la fauna silvestre, y
X. Un representante de Clubes de Caza del Estado.

CAPÍTULO V
DE LA SUBCOMISIÓN DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- La Subcomisión de Protección a los Animales Domésticos, se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos de entre los propios integrantes de la Subcomisión;
II. Un Secretario Técnico, que será el representante de la SEDAM, su función es la de convocar a las reuniones ordinarias de la Subcomisión, levantar las minutas y acuerdos de dichas reuniones, así como ser el depositario de toda la información relacionada con la Subcomisión y presentar informes a la Comisión;
III. Representantes de cada uno de los Ayuntamientos de Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec y Jojutla;
IV. Tres representantes de Asociaciones Protectoras de Animales;
V. Un representante de Asociaciones Ganaderas;
VI. Dos representantes del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas;
VII. Un representante de la Secretaría de Bienestar Social.
VIII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y
IX. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR).

Artículo 11.- Corresponde a la Subcomisión de Protección a los Animales Domésticos, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover el desarrollo de investigaciones sobre las poblaciones de animales domésticos que existan en los Municipios, a fin de programar acciones para su manejo;
II. Preparar programas educativos para los poseedores de animales domésticos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los animales, y erradicar los problemas con los perros callejeros, entre otros;
III. Promover la realización de cursos dirigidos a las Autoridades Municipales que permitan mejorar las técnicas de manejo e inspecciones de los animales domésticos;
IV. Promover el establecimiento y operación de Centros de Acopio de Animales Domésticos en los Municipios y que se dé un buen trato a los animales domésticos;
V. Formular un programa de financiamiento y operatividad para el adecuado funcionamiento de los Centros de Acopio, y
VI. Proponer directrices y normas para que con bases técnicas y éticas se manejen y en su caso sacrifiquen los animales, dentro de los Rastros Municipales.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12.- La Comisión sesionará en período ordinario cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario para el buen desempeño de sus atribuciones.

Artículo 13.- Cada Institución tendrá un representante titular en la Comisión, quien tendrá derecho a voz y voto en la toma de decisiones y podrá designar a su suplente. En caso de asistencia de ambos a la misma sesión, sólo tendrá derecho a voz y voto el titular, pudiendo participar el suplente con voz pero no con voto.

Artículo 14.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Para que la Comisión sesione válidamente será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá invitar a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a representantes de diversos sectores,

para analizar temas específicos que requieran ser considerados en la toma de decisiones.

Artículo 16.- La Comisión levantará el acta correspondiente a cada sesión, en la cual deberá señalarse el lugar y fecha de su celebración, lista de asistencia, mecánica de trabajo, objetivos, propuestas, acuerdos, compromisos y deberán firmarla los que en ella intervengan.

Artículo 17.- Al final de cada sesión ordinaria se acordará la hora, lugar y fecha de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 18.- En situaciones urgentes, el Presidente Ejecutivo y/o el Secretario Técnico, podrán convocar a sesiones extraordinarias; la convocatoria deberá ser por escrito y comunicada por el Secretario Técnico con tres días de anticipación.

Artículo 19.- En el caso de sesiones extraordinarias, si en la primer convocatoria no asistiere el quórum legal, se emitirá una segunda, en la que podrán aprobarse válidamente las decisiones tomadas por los representantes asistentes, cualquiera que sea su número.

Artículo 20.- En el mes de diciembre de cada año, la Comisión celebrará una sesión especial, en la que se presentará un informe y se evaluarán las actividades desarrolladas por ésta y por las Subcomisiones; en la misma sesión se aprobarán los proyectos y actividades a desarrollar en el año siguiente.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 21.- Los miembros de la Comisión y de las Subcomisiones permanecerán en sus cargos mientras no les sea revocado el nombramiento otorgado por las Instituciones que representan.

Artículo 22.- La Comisión amonestará por escrito a los representantes que falten a dos sesiones consecutivas y suspenderá de manera definitiva a los que falten de manera consecutiva tres veces injustificadamente, situación que será comunicada

al Titular de la Institución que representan, a fin de que designe a un nuevo representante.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión, previa aprobación de la misma, podrán difundir por los medios de comunicación lícitos a su alcance, los objetivos y metas de la Comisión, así como las acciones que ésta desarrolla en beneficio de la fauna del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión podrán realizar en cualquier momento la revisión a su Reglamento Interior y podrán proponer y aprobar las adecuaciones necesarias.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 7 días del mes de abril del año dos mil.

LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AMBIENTAL
ING. J. DAVID FONSECA CARDONA
SECRETARIO DE DESARROLLO AMBIENTAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
ING. ANSELMO SOTELO PARRA
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN
REPRESENTANTE DEL COLEGIO
DE MÉDICOS VETERINARIOS
M.V.Z. CLAUDIA GEORGINA ARAGÓN DÍAZ
REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES
PROTECTORAS DE ANIMALES

Aprobación	2000/04/07
Publicación	2000/05/24
Vigencia	2000/05/25
Expidió	Comisión Estatal de Protección a los Animales
Periódico Oficial	5054 Periódico "Tierra y Libertad"

DR. ALEJANDRO HERRERA IBAÑEZ
SECRETARIO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.
M.V.Z. JOSÉ FERNANDO MARISCAL DURAND
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MÉDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN PEQUEÑAS ESPECIES DEL ESTADO DE MORELOS, A.C.
RÚBRICAS

Aprobación	2000/04/07
Publicación	2000/05/24
Vigencia	2000/05/25
Expidió	Comisión Estatal de Protección a los Animales
Periódico Oficial	5054 Periódico "Tierra y Libertad"